

parte de los Cotos Regionales de Caza ahora tienen la consideración legal de terrenos sometidos a régimen cinegético común.

La cuestión adquiere su peculiar relevancia por el hecho de que sobre algunos de estos terrenos ahora liberados pueden estar pendientes de resolución determinadas solicitudes de constitución de cotos de caza, a instancia de particulares. Debido a la evolución cronológica de los acontecimientos, podría darse el caso de que sus recursos cinegéticos fueran lamentablemente menoscabados antes de que se pudieran conceder las autorizaciones para la constitución de los cotos en cuestión. Como ello no es la finalidad pretendida por los actos administrativos adoptados, se hace preciso salvaguardar las legítimas expectativas de los solicitantes, para que éstas no se vean privadas de contenido en un futuro inmediato.

Por este motivo se recurre al artículo 9.1, apartado b) de la Orden de 9 de julio de 2002, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 2002/2003 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 81, de 13 de julio de 2002). Dicho precepto permite a la Dirección General de Medio Ambiente establecer la veda total en determinadas comarcas, cuando por causas sobrevenidas fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos extremeños.

En sentido similar, ha de recordarse que los terrenos en cuestión actualmente tienen la consideración de terrenos de aprovechamiento cinegético común (usualmente denominados terrenos libres), y que la propia Dirección General de Medio Ambiente es competente para gestionarlos y administrarlos, en virtud de la atribución que realiza el artículo 10.2 de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario nº 2, de 14 de enero de 1991), modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre (D.O.E. nº 8, de 19 de enero de 2002).

En su virtud, en uso de las facultades legales y reglamentariamente conferidas (en particular, en virtud del Decreto 89/99, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente),

RESUELVO

Artículo 1º.- Se declara la veda total de los siguiente terrenos, hasta ahora incluidos en:

a) El Coto Regional de Caza de Valdecaballeros; comprendiendo los terrenos afectados por esta Resolución, los declarados en la Resolución de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Valdecaballeros,

a excepción de los terrenos incluidos dentro de los límites establecidos en la Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se establecen los nuevos límites del Coto Regional de Valdecaballeros.

b) El Coto Regional de Caza de Cañamero; comprendiendo los terrenos afectados por esta Resolución, los declarados en la Resolución de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Cañamero, a excepción de los terrenos incluidos dentro de los límites establecidos en la Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se establecen los nuevos límites del Coto Regional de Cañamero.

c) El Coto Regional de El Quinto; comprendiendo los terrenos afectados por esta Resolución, los declarados en la Resolución de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de El Quinto.

Artículo 2º.- La veda de los terrenos mencionados en el artículo anterior caducará a las 00:00 horas del día 12 de octubre de 2002, salvo que antes se hubiese autorizado acotar alguno de los terrenos vedados por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, en cuyo caso la adopción de ésta supondrá automáticamente el levantamiento de la veda para el terreno acotado.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero). La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/92.

Mérida, a 31 de julio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo correspondiente a 35 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas

y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 22 de julio de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-01-0212-1	CECAREX,S.L.	LOGROSAN	304.023,88	112.490,00
IA-01-0300-1	HOSTERIAS RURALES DEL OESTE, S,L	JARAIZ DE LA VERA	571.272,24	150.000,00
IA-01-0424-1	PERSEIDA BELLEZA, S.A.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	293.933,22	73.480,00
IA-01-0453-1	SEVILLA REGUERO, FERNANDO	ALCANTARA	173.857,23	53.900,00
IA-01-0454-1	COBOS MARTIN, SOLEDAD	TORREJON EL RUBIO	50.550,27	15.670,00
IA-01-0459-1	ELVIRA LUCEÑO, Mª. JOSEFA	TRUJILLO	178.043,27	55.190,00
IA-01-0465-1	DESOLIN, S.L	SERRADILLA	181.502,46	50.820,00
IA-01-0472-1	DIABASAS DE EXTREMADURA S.L	CAÑAVERAL	570.961,50	150.000,00
IA-02-0011-1	DIAZ SERREJON, ANGELES	JARANDILLA DE LA VERA	316.545,41	98.130,00
IA-02-0017-1	LOPEZ ROMERO, ANGEL	NAVA DE SANTIAGO (LA)	283.015,01	79.240,00
IA-02-0018-1	BARRIGA CHAPARRO, MARIA LUISA	BROZAS	110.486,34	34.250,00
IA-02-0019-1	MURILLO MARTINEZ, MANUEL	FREGENAL DE LA SIERRA	6.310,63	2.330,00
IA-02-0021-1	INDUSTRIAS BURMAR, S.A.	TALARRUBIAS	485.449,49	150.000,00
IA-02-0022-1	AGUAS FONDETAL, S.A.	TALARRUBIAS	516.630,01	150.000,00
IA-02-0025-2	COSIGU, SOC. COOP. LTDA.	GUAREÑA	12.068,32	3.980,00
IA-02-0027-1	PANADERIA ARTESANA LAS ARENAS, C.B.	MALPARTIDA DE CACERES	67.690,74	17.600,00
IA-02-0051-1	TORRES MENEVA, EMILIO	DON BENITO	140.819,60	35.200,00
IA-02-0052-1	GARCIA VIVAS, FRANCISCO	MERIDA	117.518,15	29.380,00
IA-02-0060-1	TAPICERIA ANTONIO HORMIGO, S.L.	FUENTE DEL MAESTRE	31.523,08	11.660,00
IA-02-0085-1	METALICAS GALPE, S.L.	MERIDA	181.579,00	45.390,00
IA-02-0098-1	CARPINTERIA F. GIL, S.L.	CORIA	55.314,12	19.360,00
IA-02-0099-1	DAVICOR, C.B.	CORIA	65.028,60	16.260,00
IA-02-0103-2	TROQUELADOS ZAFRA, S.L..L	ZAFRA	38.908,23	11.670,00
IA-02-0104-1	SUAREZ HUERTA, FRANCISCO	ALMENDRALEJO	14.062,83	3.940,00
IA-02-0109-1	CARPINTERIA PARRO, C.B	CORIA	168.921,86	59.120,00
IA-02-0111-1	C.B. HNOS. ORELLANA TENA	QUINTANA DE LA SERENA	222.597,69	62.330,00
IA-02-0119-1	AGUILAR PINA, MANUEL	TALAVERA LA REAL	20.782,00	4.780,00
IA-02-0124-1	MARTIN CABEZAS, VICTORIANO	QUINTANA DE LA SERENA	13.500,00	4.190,00
IA-02-0126-1	TECNOAGRI MAQUINARIA, S.L.	DON BENITO	114.349,96	32.020,00
IA-02-0133-1	DARYLUX, C.B.	CORIA	51.130,07	14.320,00
IA-02-0134-1	MARTIN BARREDO, IVAN	CORIA	107.483,56	24.720,00

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-02-0138-1	MORENO MAYA, MIGUEL	CABEZA DEL BUEY	18.430,03	6.820,00
IA-02-0139-1	LA CASA, C.B.	CORIA	50.055,20	11.510,00
IA-02-0151-1	TALLERES EL CAMPANARIO, C.B.	ORELLANA LA VIEJA	48.080,97	13.460,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-02-0068-1	GRANITOS GOMEZ CACERES E HIJOS, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA

ORDEN de 22 de julio de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre correspondiente a 7 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de